

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, SUSCRITO EN HONOLULU, HAWAII, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2011.

SANTIAGO, 05 de marzo de 2012.-

M E N S A J E N° 457-359/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración, el Tratado de Libre Comercio celebrado entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Republica Socialista de Vietnam, suscrito en Honolulu, Hawaii, Estados Unidos de América, el 11 de noviembre de 2011.

I. ANTECEDENTES

Es un hecho cierto que la política de apertura comercial impulsada por Chile durante las últimas décadas ha permitido incrementar considerablemente los volúmenes de las exportaciones chilenas al exterior. Los acuerdos comerciales celebrados por Chile han apoyado este aumento en el comercio, debido a los beneficios arancelarios que establecen, otorgando una ventaja considerable sobre nuestros competidores, y además, permitiendo generar un clima de seguridad y confianza para realizar negocios.

En la actualidad, Chile posee 21 acuerdos comerciales vigentes con 58 países, los que

representan el 86% del PIB mundial y el 62% de la población mundial.

Cabe señalar además, que en los últimos años Chile ha manifestado un gran interés en la región del sudeste asiático. Nuestra participación en APEC nos ha permitido atestiguar el crecimiento experimentado por los países que conforman dicha región y su participación destacada en el comercio internacional durante la última década. En este contexto, Chile ha negociado una red de acuerdos con estos países, proceso que se inició con el acuerdo suscrito con Corea en febrero de 2003, y que continuó con el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, firmado en julio de 2005, con Singapur, Brunei Darussalam y Nueva Zelandia. Luego, siguieron los acuerdos con Japón, firmado en marzo de 2007; Malasia, firmado en noviembre 2010; y finalmente Vietnam firmado en noviembre 2011. Además, deben tenerse presentes las negociaciones en curso con Tailandia.

La mayoría de los países de esta región, se encuentran agrupados en la Asociación de Naciones del Sureste Asiático (bloque "ASEAN" por sus siglas en inglés), el cual está integrado por Brunei Darussalam, Camboya, Filipinas, Indonesia, Laos, Malasia, Myanmar Singapur, Tailandia y Vietnam. Este bloque ha desarrollado una estrategia de apertura comercial, conformando una zona de libre comercio que representa un mercado de casi 600 millones de consumidores. La interacción de estas economías ha permitido elevar considerablemente sus volúmenes de comercio, generando un amplio interés de otros países por estrechar vínculos comerciales con ellos.

Chile no ha sido la excepción al proceso antes descrito. Sin embargo, la asociación con ASEAN fue descartada por el propio bloque, lo que obligó a Chile iniciar una estrategia bilateral.

En el caso de Vietnam, debe señalarse que en 1986 abandonó formalmente la programación económica marxista y se comenzaron a introducir elementos de mercado como parte de un amplio paquete de reformas económicas llamadas "Doi Moi". A partir de esas reformas, Vietnam comenzó a imitar los modelos económicos de sus vecinos China, Hong Kong,

Singapur, Corea del Sur y Malasia, los denominados tigres asiáticos.

De esta manera, en julio de 1995, Vietnam se incorpora al bloque ASEAN, con lo cual ha podido concretar acuerdos comerciales con Corea del Sur, India, Australia, Nueva Zelanda y China. Asimismo, ingresó al foro APEC en 1998.

Estos cambios generaron un fuerte crecimiento de su producto interno, el cual entre los años 1990 y 2010 creció a tasas por sobre el 7% anual. Además, según proyecciones del Fondo Monetario Internacional (FMI), el PIB per cápita alcanzaría \$3.104 dólares en 2011.

En la actualidad, Vietnam es uno de los principales productores de café, equipos electrónicos, zapatos deportivos y minerales combustibles.

Por último, debe tenerse presente que su población actual es de 90.5 millones de habitantes.

II. EL COMERCIO DE CHILE CON VIETNAM

El intercambio comercial entre Chile y Vietnam ha crecido considerablemente en los últimos años. Durante el año 2010, creció a US\$ 345 millones, superior en un 108% al registrado durante el año 2006 que totalizó US\$ 166 millones. Cabe señalar que, si bien el 2009 fue un año de crisis mundial, el comercio entre ambos países no se vio perjudicado. Prueba de ello es el aumento de un 30% que registró el intercambio comercial anual ese año.

Las exportaciones de Chile a Vietnam se mantuvieron relativamente estables durante el periodo 2006-2009, con un promedio exportado de US\$ 105 millones. Sin embargo, en el año 2010, aumentaron en un 113% respecto del año anterior, impulsadas principalmente por exportaciones mineras, tales como los cátodos y secciones de cátodos de cobre refinado con un alza anual de un 239% en igual período. También, destacan los productos del sector forestal, específicamente la madera de pino insigne aserrada (73%), y por último, del área de alimentos industriales, las truchas descabezadas (71%).

Por otro lado, las importaciones, que se habían mantenido estables durante el periodo 2006-2007, se expandieron en un 50% y 48% en los años 2008 y 2009, respectivamente. Estas alzas se vieron impulsadas principalmente por la comercialización de productos tales como el calzado y el café sin tostar. No obstante lo anterior, durante el periodo de 2009 a 2010 las importaciones se reducen desde US\$ 133 millones a US\$ 115 millones, disminución explicada principalmente por la no importación de aceites crudos de petróleo durante ese año, producto de gran participación en las importaciones del año anterior. Otros productos que, tras sufrir caídas significativas, explican en gran parte esta disminución, provienen del área del vestuario, como son el calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado (-43%), y las casacas de fibras sintéticas o artificiales (-26%).

1. Crecimiento de Exportaciones

En 2011, las exportaciones de Chile a Vietnam crecieron en un 44% respecto de 2010, ascendiendo de US\$ 230 millones a US\$ 332 millones. Ésta alza se vio impulsada tanto por el aumento de las exportaciones de cobre, como por el crecimiento de las exportaciones no mineras y no celulosa, con un alza anual de un 36% y un 61%, respectivamente. Dentro de esta última categoría, cabe destacar el desempeño de los envíos de salmón y truchas, los que se expandieron en un 160%.

Las exportaciones chilenas a Vietnam están concentradas mayoritariamente en minería de cobre, específicamente, cátodos y secciones de cátodos de cobre refinado, los cuales representan un 62% del total exportado a ese mercado. Otros productos que merecen referencia son las truchas y salmones, la harina de pescado y la madera de pino.

El número de productos de la canasta exportadora ha crecido sostenidamente durante los últimos años, pasando de 93 productos comercializados durante el año 2007 a 119 productos en el 2010, reflejando un crecimiento anual de 28% en el periodo. Por otra parte, el número de empresas que participan en la relación comercial Chile-Vietnam ha crecido fuertemente. Por el lado de las empresas exportadoras, hubo un aumento de 165 firmas en el 2007 pasando a 247 el año 2010, con una tasa de crecimiento del 50% en dicho período.

2. Crecimiento de importaciones

Las importaciones de Chile desde Vietnam aumentaron en un 45% anual durante el año 2011 alcanzando un total de US\$ 166 millones, impulsadas principalmente por el aumento en la comercialización de los bienes de consumo, los cuales tuvieron un crecimiento anual de un 38%.

El número de productos de la canasta importadora, al igual que la canasta exportadora, percibió un aumento, en este caso del 19% durante el periodo 2007-2010. Las empresas importadoras por su parte crecieron un 57% en igual lapso.

Las importaciones chilenas a Vietnam, si bien se encuentran altamente diversificadas, indican que la gran mayoría de sus productos con mayores participaciones provienen de la industria del calzado.

3. Inversiones

Según el Comité de Inversiones en el Extranjero y el Departamento de Inversiones en el exterior de DIRECON, no se registra inversión extranjera directa recíproca entre Chile y Vietnam.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL TRATADO

El Tratado con Vietnam consta de un Preámbulo, 14 Capítulos y 10 Anexos. Regula sólo el comercio de mercancías y sus disciplinas asociadas, junto a las disposiciones institucionales y legales. El Tratado está concebido como la primera etapa de un proceso que deberá ampliarse al comercio de servicios, inversiones y servicios financieros, para lo cual las Partes podrán iniciar negociaciones dentro de los tres años siguientes a su entrada en vigor.

1. Comercio de Mercancías

Este Tratado posee una cobertura amplia. Un alto porcentaje de los productos tendrán un acceso preferencial a los mercados de las Partes. Adicionalmente, el Tratado establece la posibilidad de mejorar las condiciones de acceso en el futuro. Con respecto a las restricciones al comercio, las Partes se comprometieron a no adoptar ni mantener ninguna prohibición para exportar o importar cualquier producto cubierto por este Tratado; ni imponer cargos o impuestos distintos a los estrictamente relacionados con las transacciones comerciales, que impliquen una protección indirecta a la producción doméstica o para incrementar las recaudaciones fiscales.

En este Capítulo se incorporó una disposición relativa a indicaciones geográficas en la que se incluye el reconocimiento por parte de Vietnam al pisco de Chile como una indicación geográfica de espirituosas.

a. Evaluación de la Eliminación Arancelaria.

Como resultado de las negociaciones, Vietnam concedió a Chile la eliminación del 73% de las exportaciones en categoría inmediata, lo que significa que éstas podrán ingresar libres de aranceles desde el primer día de vigencia del Tratado. El 6,4% de las exportaciones quedó a una desgravación entre 6 y 8 años; 12,6% quedó con una desgravación a 11, 14 y 16 años; un 6,5% quedó con una preferencia fija, dejando en excepciones un 4,1% de nuestras exportaciones.

Entre los productos chilenos que obtuvieron un acceso inmediato libre de aranceles está la harina de pescado, pasta química de madera. A 6 y 8 años quedaron kiwis frescos y aceite de pescado; entre 11 y 16 años las carnes bovinas, salmónes del atlántico congelados, leche condensada, uvas y manzanas frescas, entre otros.

Dentro de los productos excluidos del ámbito de aplicación del Tratado por parte de Vietnam están el azúcar, los combustibles y las armas.

b. Apertura Comercial de Chile.

En cuanto a la desgravación arancelaria que Chile otorgó a Vietnam, un 83,5% de los productos tendrán acceso inmediato, libre de aranceles desde la entrada en vigencia del Tratado, quedando en desgravación a 6 años un 7%, a 11 años el 9,1% y en excepciones un 0,4%. En términos de las importaciones del 2010 de Chile desde Vietnam, un 74,4% de ellas podrá ingresar libre de aranceles desde la entrada en vigencia del Tratado. Entre dichos productos se encuentran: pescados frescos, frutas tropicales, té, café.

2. Régimen de Origen y Procedimientos Aduaneros.

El régimen de origen del Tratado está contenido en su Capítulo 4, el que contempla un texto normativo, un anexo de procedimientos operacionales de certificación y un anexo con las normas específicas de origen por producto.

Los aspectos normativos tratados en este Tratado incluyen normas sobre criterios de origen; mercancías totalmente obtenidas o

producidas; mercancías no totalmente obtenidas o producidas (definición de Regla General -CP o VCR (40%-); valor de contenido regional; acumulación de origen; proceso y operaciones mínimas que no confieren origen: expedición directa; *de minimis*; tratamiento de envases, materiales de empaque y contenedores; accesorios, repuestos y herramientas; materiales indirectos; y materiales idénticos o intercambiables.

A lo largo del texto normativo, se establecen tres criterios fundamentales para que las mercaderías adquieran el carácter de originarias, a saber: a) que sea totalmente obtenida o producida en el territorio de la Parte; b) que sea producida en el territorio de la Parte, a partir de materiales no originarios, cumpliendo con un VCR (40%) o un cambio en la partida arancelaria; o c) que la mercancía cumpla con las reglas específicas establecidas en el Anexo 4-B (Cabe destacar que los sectores considerados sensibles quedaron cubiertos bajo una norma que contempla los intereses chilenos).

En lo concerniente a los procedimientos aduaneros, los principales artículos contemplados en el Capítulo 4 y Anexo 4-A son los relativos al envío directo de mercancías, certificación de origen, tratamiento de declaraciones erróneas, verificación de origen, obligaciones de la autoridad competente, de los importadores y exportadores, excepciones al certificado de origen, determinación del origen, registros y confidencialidad, devolución de aranceles aduaneros y facturación por un tercer operador.

En relación al envío de mercancías que pasan por un tercer país, el Tratado contempla la posibilidad de fraccionar las mercancías y no perder el carácter originario, pudiendo entonces una parte de dichas mercancías acogerse a trato arancelario preferencial. Este elemento se encuentra en el Tratado de Libre Comercio con Turquía, Malasia y en la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC); y responde a las actuales prácticas de comercio exterior.

El proceso de certificación de origen se realizará a través de una entidad gubernamental, quien, a su vez, podrá delegar

en otros organismos públicos o privados la emisión de los mismos.

La emisión de los certificados de origen podrá efectuarse tanto en papel como en forma electrónica utilizando firma digital.

Finalmente, el proceso de verificación de origen incluye plazos específicos de entrega de información tanto para que los exportadores, como las aduanas de importación, entreguen una resolución de origen.

3. Administración Aduanera.

El Capítulo 5 incluye disposiciones relativas a la revisión y apelación de determinaciones en materia aduanera, al despacho de mercancías y control aduanero, a la gestión de riesgos, a la cooperación y desarrollo de capacidades, a la asistencia mutua, a la lucha contra el tráfico ilícito, a las tecnologías de la información y de las comunicaciones, a la confidencialidad, al comercio sin papeles, al suministro de información, y a la publicación y puntos de contacto.

Respecto al despacho de mercancías, se dispone que los procedimientos y prácticas aduaneras sean previsibles, uniformes y transparentes.

Se establece asimismo un marco para intercambiar información entre las Aduanas de ambas Partes orientado, fundamentalmente, a ayudar en las investigaciones que se realizan en el ámbito de infracciones aduaneras, intercambio de expertos, así como también en otras materias aduaneras.

En lo relativo a la lucha contra el tráfico ilícito, se establece un marco de cooperación e intercambio de información para la lucha contra el tráfico de drogas ilícitas y otras mercancías prohibidas.

En relación a la publicación, se establece la obligación para las Partes de publicar en Internet o en forma impresa, las leyes y reglamentos administrativos.

Finalmente, las disposiciones de este Capítulo establecen procedimientos de intercambio de información, cooperación,

capacitación y asistencia mutua entre las agencias de aduanas.

4. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

En materias de medidas sanitarias y fitosanitarias, ambos países acordaron un conjunto de disposiciones que, en lo más relevante, establecen un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que da la posibilidad de: revisar el desarrollo de la apertura efectiva de los mercados para aquellos productos que necesitan de una autorización sanitaria o fitosanitarias para su ingreso; comprender las regulaciones de cada parte; coordinar programas de cooperación técnica y, fundamentalmente, intentar lograr un consenso en la resolución de problemas que surjan en el comercio entre ambos países. Este Comité debe reportar sus avances a la Comisión de Libre Comercio.

Además, en los anexos al Capítulo se consignan las autoridades competentes y puntos de contacto para estas materias.

5. Obstáculos Técnicos al Comercio.

El Capítulo 7 sobre Obstáculos Técnicos al Comercio tiene como objetivo incrementar la cooperación bilateral y la facilitación del comercio al evitar que las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad se conviertan en obstáculos innecesarios al comercio.

Uno de los aspectos más sobresaliente de este Capítulo es la incorporación de obligaciones en materia de transparencia, que van más allá de lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) principalmente en materia de notificación). También destacan aspectos de cooperación técnica bilateral; mecanismos de facilitación de comercio en materia de obstáculos técnicos al comercio y el establecimiento de un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio bilateral. Este Comité será el foro para abordar problemas y solicitudes de cooperación bilateral que surjan entre ambas Partes relacionados al ámbito de los obstáculos técnicos al comercio y al intercambio información relevante o aspectos de mutuo interés para trabajar un área específica en

materia de normas, reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad.

6. Defensa Comercial.

En el ámbito de los instrumentos de defensa comercial las Partes acordaron continuar rigiéndose por los acuerdos multilaterales vigentes en el marco de la OMC en materia de Medidas de Salvaguardia Globales, Medidas Compensatorias y Antidumping, y dejaron establecido que este Tratado no confiere derechos u obligaciones adicionales para las Partes con respecto a las acciones tomadas en conformidad con las medidas de salvaguardias, antidumping y compensatorias de la OMC. Las Partes mantienen intacta su opción de acudir para estas cuestiones al sistema de solución de controversias de la OMC.

El mecanismo de salvaguardias bilaterales establecido por el Tratado puede ser utilizado si, como resultado de la desgravación arancelaria, las importaciones de un producto provenientes desde la otra Parte aumentan en tal monto en términos absolutos o en relación a la producción nacional, en condiciones tales que causen o amenacen causar daño a la rama de producción nacional que produce el producto similar o directamente competitivo.

Este mecanismo puede aplicarse sólo durante el período de transición, es decir, durante el período de 5 años que comienza en la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, excepto en el caso de un producto en que su proceso de liberalización dure más que ese período de tiempo, en cuyo caso, el período de transición será el período de desgravación arancelaria establecido para ese producto.

Las medidas de salvaguardia bilateral sólo pueden consistir en una sobretasa arancelaria que podrá aplicarse por un período máximo de tres años, incluida cualquier prórroga, y que no podrá volver a adoptarse para un mismo producto. La sobretasa a adoptar podrá ajustarse hasta alcanzar, en conjunto con el arancel aplicable, un máximo arancelario de nación más favorecida. Al adoptar esta clase de medidas se debe otorgar una compensación, a través de concesiones equivalentes en el comercio bilateral.

7. Cooperación.

Ambos países acordaron incluir un Capítulo de Cooperación que permitirá estrechar las relaciones entre los ámbitos público, privado y la academia, en áreas de interés recíproco. En este contexto, se crea un Comité de Cooperación que fomentará las actividades de cooperación y hará el seguimiento de éstas, abriendo una posibilidad para estrechar los vínculos entre ambos países, más allá de lo estrictamente comercial.

Este Capítulo incluye diferentes áreas de cooperación, tales como: desarrollo y comercio; innovación y desarrollo; agricultura; industria minera; energía; pequeñas y medianas empresas; turismo; educación y desarrollo del capital humano comercio y economía; investigación, desarrollo; cultura, género; cambio climático; salud y aspectos relacionados con el desarrollo.

El mismo Capítulo permitirá que las partes promuevan las actividades de cooperación, facilitando el intercambio de expertos, dirigiendo actividades de cooperación, organizando conferencias y/o seminarios, entre otros. Especial importancia posee la cooperación en el ámbito de la Investigación, Desarrollo e Innovación, estableciendo la posibilidad de crear alianzas de apoyo en el desarrollo de productos y servicios innovadores, permitiendo así, el intercambio de tecnología.

8. Transparencia.

En el Capítulo 10 se contemplan las reglas generales sobre transparencia aplicables a todo el Tratado, sin perjuicio de las normas particulares existentes en ciertos capítulos.

Las disposiciones de este Capítulo están destinadas a facilitar las comunicaciones entre las Partes, estableciéndose para tales efectos puntos de contacto. Asimismo, se prevé la obligación de publicar o poner a disposición pública las leyes y regulaciones relativas a cualquier asunto cubierto por el

Tratado. También se estipula la obligación de notificar toda medida que pueda afectar el funcionamiento del Tratado y proporcionar información y responder preguntas sobre tales medidas. Finalmente se regulan obligaciones sobre el debido proceso en los procedimientos administrativos y judiciales.

9. Administración del Tratado.

El Tratado establece en el Capítulo 11 una Comisión de Libre Comercio integrada por los funcionarios gubernamentales pertinentes de cada Parte y será co-presidida por altos funcionarios de las Partes, que será el responsable de la administración del Tratado y de su apropiada implementación. Dentro de sus atribuciones le corresponde, entre otras, examinar y supervisar la implementación y operación general del Tratado, supervisar y coordinar el trabajo de los comités, grupos de trabajo y puntos de contacto, buscar resolver las controversias entre las Partes, considerar y recomendar enmiendas al Tratado y, en general, cumplir cualquier otra función que las Partes puedan acordar.

La Comisión de Libre Comercio se reunirá anualmente en sesiones ordinarias, a menos que las Partes acuerden lo contrario y en sesiones extraordinarias cuando alguna parte lo necesite. Adoptará sus decisiones de común acuerdo.

10. Solución de Controversias

El Capítulo 12 del Tratado contempla el mecanismo aplicable a la prevención o solución de las controversias entre las Partes relativas a la interpretación, implementación o aplicación del mismo.

Incluye una cláusula de elección de foro, mediante la cual, si el asunto que origina la controversia está previsto tanto en el Tratado como en otro acuerdo en que las Partes sean parte, la Parte reclamante puede elegir el foro ante el cual se resolverá la controversia.

El mecanismo consta de tres etapas: consultas, remisión del asunto a la Comisión de Libre Comercio y arbitraje. No obstante, la parte reclamante puede optar por prescindir de la segunda etapa, pasando directamente de las

consultas al arbitraje. Asimismo, la Comisión podrá recurrir a los buenos oficios, la conciliación o la mediación.

Si el asunto no se resuelve en las consultas o mediante la intervención de la Comisión, la Parte reclamante puede solicitar el establecimiento de un tribunal arbitral, el que emitirá un informe definitivo y vinculante para las Partes. Si la Parte reclamada notifica a la Parte reclamante que lo resuelto en dicho informe es impracticable o si no logra eliminar la no conformidad, según lo determinado en el informe del tribunal arbitral dentro del plazo razonable, las partes podrán entrar en negociaciones con miras a llegar a una compensación mutuamente satisfactoria. Si no se alcanza un acuerdo a este respecto, la Parte reclamante puede suspender la aplicación a la Parte demandada de concesiones y otras obligaciones previstas el Tratado.

11. Excepciones Generales

Como excepciones generales, se incorporan al Tratado, *mutatis mutandis*, el Artículo XX del GATT 1994 y sus notas interpretativas.

Se establecen, además, excepciones fundadas en razones de seguridad, balanza de pagos, tributación y confidencialidad de la información.

12. Disposiciones Finales.

El último Capítulo del Tratado establece las disposiciones relativas a los anexos y notas al pie, modificaciones, revisión general, entrada en vigor, terminación y textos auténticos del Tratado. Se acordó, asimismo, una cláusula evolutiva en virtud de la cual las Partes, a más tardar tres años después de la entrada en vigor del Tratado, considerarán la posibilidad de iniciar negociaciones con vistas a incluir un Capítulo sobre el Comercio de Servicios, un Capítulo sobre Servicios Financieros y un Capítulo sobre Inversión.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, suscrito en Honolulu, Hawaii, Estados Unidos de América, el 11 de noviembre de 2011."

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Relaciones Exteriores

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

LUIS MAYOL BOUCHON
Ministro de Agricultura

JUAN PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía, Fomento
y Reconstrucción